



Boletín Informativo #4

Octubre-2018



Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres

La violencia contra la mujer por motivos de sexo es una violación a sus derechos humanos lo cual impacta en el acceso a la justicia

¿Sabías que?: Con la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Salvador; no admite reconciliación de los hechos de violencia o discriminación denunciados por las mujeres, precisamente porque no se puede justificar o permitir la conciliación entre personas en desigualdad histórica y estructural, en la cual una de ellas se despoja de su derecho humano.

1

El 01 de julio de 2017 entran en vigencia los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación en San Salvador, el impacto y trascendencia de la instalación de los mismos, plantea retos por ser nueva. A más de un año de entrada en vigencia, lo que representa avances en la defensa de los derechos de las mujeres en El Salvador, desde el punto de vista de la Licda Baires, Jueza Especializada del Juzgado de Sentencia, se sintetiza en algunos avances y retos en razón de la competencia penal del Juzgado Especializado de Sentencia que conoce en la última etapa los procesos:



Avances:

✚ Se está promoviendo una cultura de denuncia, dejando atrás la normalización de hechos de violencia dentro del ámbito privado, comunitario, laboral e institucional, pues se han tramitado procesos en los que ha existido hechos constitutivos de delitos, que antes no se les tomaba importancia, por ejemplo: Expresiones de violencia contra las mujeres, sustracción patrimonial; entre otros.

✚ Con la ejecución de las garantías a las víctimas; tales como el acompañamiento, la declaración por medio de cámara Gessel, además de procurar su participación activa en el proceso, evita de alguna manera la re-victimización ante la presencia del imputado.

✚ Con implementación de medidas reparatorias para las víctimas (terapias psicológicas, talleres de emprendimiento, entre otros); así como terapias psicológicas para los imputados, se brindan herramientas para el desarrollo de las víctimas (inserción en el mercado laboral), y prevenir nuevos hechos de violencia.



Retos

- ✚ Instalaciones poco adecuadas para la atención de todo tipo de usuarias y usuarios, no se cuenta con espacios adecuados para atención a niñas y niños, adolescentes, ni sala de atención a víctimas en crisis.
- ✚ Falta de recursos materiales para un mejor desempeño de las actividades jurisdiccionales y administrativas, tal como la falta de sistema de grabación de audio y video de las vistas públicas, falta de teléfono celular institucional para notificar a las partes, ni equipo de cómputo para el notificador, falta de equipo de reproducción de audio para reproducción de prueba digital, entre otros.
- ✚ Articulación con las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que brinden cursos de masculinidades o des-aprendizaje para los imputados a efectos de prevenir futuros hechos de violencia, pues se han denegado solicitudes por no tener ese tipo de programas para los agresores, teniendo a la fecha el mayor apoyo en la Procuraduría General de República.

¹ Alba Evelyn Cortez, Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, pag.57, Editorial e Impresora Panamericana, 2018

Según la Lcda. Astrid Jiménez, Coordinadora del Equipo Multidisciplinario de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con la instalación de la Jurisdicción Especializada, se ha contribuido a la desnaturalización de la violencia contra las mujeres, reconocer que la violencia no es únicamente dejar golpes en el cuerpo, sino más bien, todo aquello que dañe a la mujer tanto física como emocionalmente, es un avance. Agrega: “El que las mujeres reconozcan la violencia sufrida y que su plan de vida sea retomado luego de haber terminado el proceso en el Juzgado de Instrucción o de Sentencia, es lo que da sentido al trabajo que se realiza”. Destaca, además, la importancia de generar programas y proyectos que permitan concientizar sobre la violencia de género y de esta forma, disminuir la cantidad de víctimas de violencia por razones de sexo y feminicidio.

 **Respecto al tema de los feminicidios en El Salvador la Cámara Especializada manifiesta lo siguiente:**

En El Salvador, el término feminicidio ha sido adoptado por la legislación para referirse a la muerte de mujeres mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer. Su regulación se encuentra en los artículos 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, más conocida como LEIV.

Respecto de la diferencia entre homicidio y feminicidio tenemos que, en primer lugar, el **homicidio** es un delito cuya víctima puede ser cualquier persona, es decir, hombre o mujer; mientras que en el **feminicidio** es imprescindible que la víctima sea mujer. Como segunda diferencia se tiene que, en el homicidio basta con matar a la persona y en el caso del feminicidio es necesario que, además de realizar la acción de matar, esa acción debe ser producto del odio o menosprecio contra la mujer o lo femenino, es decir, que sea por motivos misóginos.

La misoginia es por tanto un elemento indispensable en el delito de feminicidio y, en consecuencia, si en la muerte de una mujer no existe ese elemento, la conducta del agresor se considera como un homicidio. Así, mientras en el homicidio se sanciona la muerte de una persona por otra, en el feminicidio se requiere que un hombre mate a una mujer y que en esa muerte haya existido odio o menosprecio por su condición de mujer.

Otra distinción importante entre ambos delitos es la sanción prevista para el feminicidio, pues de conformidad a los artículos 45 y 46 de la LEIV, su comisión se sanciona con prisión de veinte a cincuenta años. Esa diferenciación responde a que, en su realización, existen dos requisitos indispensables: el dolo y la misoginia.

Por ello, al concurrir ambos elementos en la acción de matar, es justo que se realice un mayor reproche penal a la conducta del agresor.

Así, al existir en la ley un delito de carácter especial, el Estado realiza una diferenciación sustancial respecto de los delitos comunes en los cuales no concurren elementos especiales que agravan las conductas de las personas infractoras. Lo anterior, en el caso de la violencia contra las mujeres en su forma más extrema - es decir, en su forma feminicida- es una especial forma de protección que se brinda a las mujeres y constituye en el plano legislativo y judicial, una medida de acción positiva.